



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0192/2025	Policía Auxiliar	090172525000459

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia certificada de un cheque de fecha 18 de noviembre de 20219, copia certificada de póliza de cheque de misma fecha.	La institución pública entrego por medio de la Jefatura de unidad departamental de Comunicación social y transparencia, 3 copias certificadas de la renuncia y finiquito, 3 copias certificadas de la baja, 6 copias certificadas de cheque solicitado y 6 copias certificadas de la póliza del cheque.	Por la negativa de entrega de la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Ninguno
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Copia, póliza, renuncia, finiquito, cheque.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que es **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública se **CONFIRMA** debido que fue debidamente fundada y motivada.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción II y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE CONFIRMAR la respuesta** emitida por la institución pública.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcionen copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 18 de Noviembre de 2019; también solicito me

proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de fecha 18 de Noviembre de 2019; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente Juan Carlos Gillen Aguillón, toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 18 de Noviembre de 2019, haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia Voluntaria de fecha 18 de Noviembre de 2019, por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes”.

(Cita textual).

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 21 de abril de 2025, se notificó la respuesta en la que la Institución pública respondió lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
“... Solicito se me proporcionen copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 18 de Noviembre de 2019;...” 	Al respecto, le comunico que el peticionario solicita documentos que en los archivos de esta Subdirección no se elaboran, sin embargo, tomando en consideración que las personas solicitantes no son expertas o peritos en la materia, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, nombre exacto de los documentos, plazos, términos y demás procedimientos de esta Unidad Administrativa. Derivado de lo anterior, esta Subdirección de Recursos Humanos proporciona al C. Juan Carlos Guillén Aguillon todas y cada una de las documentales que se generaron con motivo de su separación con esta Institución Policial, como son la Renuncia-Finiquito y de la Baja de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de las cuales se anexan 03 copias certificadas, así como el pago de la suma asegurada de 50 meses de su última posición salarial, por la cobertura de Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2019, pago efectuado mediante el cheque No. 0002887 por la cantidad de \$346,323.20 (adjunto 03 copias certificadas), título de crédito que fue emitido por Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual fue recibido por el C. Juan Carlos Guillén Aguillon a su entera satisfacción el día 31 de enero de 2020.
“también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de de fecha 18 de Noviembre de 2019;”	Remito 03 copias certificadas del documento denominado “Desglose de Reclamación” con número de Póliza VGPACM001R1 siniestro SVGPACM20020A.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **02 de mayo de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué **la improcedencia de su solicitud de cancelación:**

“SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA.”.

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

- A) El 08 de mayo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 19 de mayo de 2025, la institución emitió un pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, el cual consistió en ratificar su respuesta.
- C) El 30 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como se observa en los antecedentes, la persona **requirió** la copia certificada de un cheque de fecha 18 de noviembre de 2021, copia certificada de póliza de cheque de misma fecha.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

En **respuesta**, la institución pública entrego por medio de la Jefatura de unidad departamental de Comunicación social y transparencia, 3 copias certificadas de la renuncia y finiquito, 3 copias certificadas de la baja, 6 copias certificadas de cheque solicitado y 6 copias certificadas de la póliza del cheque.

Por lo anterior la persona interpuso **recurso de revisión** inconformándose con la negativa de entrega de la información solicitada.

Puntualizadas las posturas de las partes, se determina que el agravio de la persona **ES INFUNDADO** y la Consejería Jurídica emitió una respuesta debidamente fundada y motivada. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En este sentido, conviene traer a colación la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, la cual señala en sus artículos 41, 42, 46, 47 y 50, respectivamente lo siguiente:

- ✓ Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.
- ✓ El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.
- ✓ La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- ✓ Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

- ✓ Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, y el responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Adicionalmente los *Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en su artículo 84 establece que la **Unidad de Transparencia** del Responsable **deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen la solicitudes**, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

En cuanto a la solicitud de datos personales, se observa que se desprenden dos puntos de la solicitud:

1.- Solicito se me proporcionen copia certificada del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja voluntaria de fecha 18 de noviembre de 2019.

2.- También solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja Voluntaria a de fecha 18 de noviembre de 2019; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito.

Por lo anterior la persona recurrente manifiesta que la institución pública le niega el acceso a las copias certificadas solicitadas.

Por otra parte se observa que en manifestaciones la institución pública informa que entrego la información solicitada como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

Ciudad de México, a 09 de abril de 2025
Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/1018/2025
Asunto: Respuesta a la solicitud 090172525000459

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, **consistente en 18 fojas certificadas con costo que se le entregarán**, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Recibi Oficio Original
NUMERO PA COMX/DG/JUD CST/1018/2025, 3 COPIAS CERTIFICADAS
DE LA RENUNCIA A INQUIRITO 3 COPIAS
CERTIFICADAS DE LA BASTA DEL P.A.
6 COPIAS CERTIFICADAS DEL CHEQUE
NUMERO 000 2887, 6 COPIAS CERTIFICADAS
DEL RESCATE DE RECLAMACIONES
ATENTAMENTE
LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
21-04-2025

De esta forma se observa que se entregó la información solicitada ya que se entregan las tres copias certificadas del cheque solicitado, así mismo se entregan las tres copias certificadas de póliza del seguro que avala el cheque solicitado, tal y como se muestra la persona recurrente acepto la entrega de dicha información el 21 de abril de 2025.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta cumplió con los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0192/2025

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform